**Referencia: 2015-134**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**
**Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria, instaurada por **NINFA MARIA ESCORCIA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES,** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**13 de septiembre de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial del demandante solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES**, así mismo se observa que mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2021, solicitó copia autitentica de piezas procesales.

Al respecto se tiene que en audiencia de juzgamiento de fecha 01 de noviembre de 2017, se condenó a la demandada COLPENSIONES así:

*"1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR, por lo considerado.*

*2. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora NINFA ESCORCIA RODRIGUEZ la PENSION DE VEJEZ a partir del 26 de enero de 2014, en cuantia inicial de $1.263.647,32, mas las mesadas legales y adicionales y con los reaustes de ley, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.*

*3.CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a pagar a la señora NINF MARIA ESCORCIA RODRIGUEZ los intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 18 de julio de 2014, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, según lo considerado.*

*4. ORDENAR los descuentos de ley por salud, a partir del 26 de enero de 2014, sobre los montos aquí determinados, y se continuaran realizando según lo considerado.*

*5. ABSOLVER de todas las pretensiones incoadas en la demanda a la integrada en litis consorcial NACIÓN-MINISTERIO DE SALID Y DE LA PROTECCIÒN SOCIAL, según lo considerado.*

*6.CONDENAR a COLPENSIONES al pago de las costas y agencia en derecho, los cuales se liquidaran en auto separado de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, numerales 4.*

*7. ORDENAR a la entidad COLPENSIONES incluir en nomina de pensionados a la señora NINFA ESCORCIA RODRIGUEZ.*
*(…)"*

Decisión que fue apelada por la parte demandada COLPENSIONES y resuelta por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien en audiencia de fecha 30 de julio de 2020, modificó los numerales 2 y 3 de la sentencia apelada, confirmó en todo lo demás y no condenó en costas, quedando la orden así:

***"**SEGUNDO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la demandante pension de vejez a partir del 1 de agosto de 2014, en cuantia inicial de $801.994,41, cuyo retroactivo pensional liquidado hasta el 30 de junio de 2020, asciende a la suma de setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ($71.447.464,61).*

*TERCERO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 2 de diciembre de 2014, hasta que se verifique su pago."*

Ahora, bien, como quiera que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia de segunda instancia que modificó y confirmó la condena contra COLPENSIONES, en atención a que la accionante solicitó copias de las actuaciones procesales con las cuales pudo solicitar el cumplimiento por vía administrativa y en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2018, modificada y confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 30 de julio de 2020.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **NINFA MARIA ESCORCIA RODRIGUEZ,** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a **COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2018, modificada y confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 30 de julio de 2020.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **NINFA MARIA ESCORCIA RODRIGUEZ**.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

**SEGUNDO**: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Hoy, 14 de septiembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 32**
KN